

<b>EXPEDIENTE:</b> RR:SDP.060/2014		<b>FECHA RESOLUCIÓN:</b> 21/08/2014.
<b>ENTE PÚBLICO:</b> Consejería Jurídica y de Servicios Legales		
<b>MOTIVO DEL RECURSO:</b> Indeterminado. Al no haberse admitido a trámite no quedó establecido el motivo de la inconformidad.		
<b>SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:</b> Se tiene por no interpuesto		



Instituto de Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal



**RECURRENTE:**

**ENTE OBLIGADO:** CONSEJERIA  
JURIDICA Y DE SERVICIOS  
LEGALES

**EXPEDIENTE:** RR.SDP.060/2014

**FOLIO:** 0116000101214

Ciudad de México, Distrito Federal, a veintiuno de agosto de dos mil catorce.-  
Visto el estado procesal del expediente en el que se actúa y considerando que por  
acuerdo del **seis de agosto de dos mil catorce**, se previno a la parte recurrente  
para que en un plazo de **cinco días** hábiles contados a partir del día siguiente  
a aquel en el que surtiera efectos la notificación del citado acuerdo, "1.- Exhiba  
copia simple de la respuesta que le fue proporcionada por el Ente Obligado y a  
que hace referencia en su escrito recursal. 2.- Manifieste bajo protesta de decir  
verdad, la fecha en que tuvo conocimiento de la misma, lo anterior, para los  
efectos de darle el curso legal que corresponda al presente medio de  
impugnación". Se hace constar que el término de **cinco días** hábiles concedido  
al particular para desahogar la prevención, transcurrió del **doce al dieciocho de  
agosto de dos mil catorce**, de conformidad en lo establecido en los artículos 71,  
y 82, fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal,  
ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, por lo que **habiendo  
transcurrido en exceso** el plazo concedido a la parte recurrente para desahogar  
la prevención ordenada por el referido acuerdo de fecha **seis de agosto de dos  
mil catorce**, sin que a la fecha la Unidad de Correspondencia de este Instituto,  
hubiese reportado a esta Dirección la recepción de promoción alguna tendiente a  
desahogar dicho requerimiento.- Con fundamento en los artículos 79, de la Ley de  
Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 19, y 21,  
fracciones III y VI del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información  
Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, así como el  
numeral Décimo Séptimo, fracción II, del Procedimiento para la recepción,  
substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos  
ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos  
Personales del Distrito Federal, se hace efectivo el apercibimiento decretado en el  
acuerdo señalado, por lo tanto, **SE TIENE POR NO INTERPUESTO** el recurso de



RECURRENTE: MARÍA DE LOS ANGELES MARTÍNEZ ARANA

ENTE OBLIGADO: CONSEJERIA JURIDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

EXPEDIENTE: RR.SDP.060/2014

FOLIO: 0116000101214

revisión citado al rubro.- En cumplimiento a lo previsto por el artículo 88, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al particular que en caso de inconformidad con el presente proveído, puede interponer Juicio de Amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.- Notifíquese el presente acuerdo a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto.- **Así lo proveyó y firma el Licenciado Luis Gabriel Sánchez Caballero Rigalt, Encargado del Despacho de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, con fundamento en los artículos 13, fracción XXI, y 21, fracción III, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal.**

DCMO/RRH